



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de julio de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO # 211
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	DANIEL PATIÑO BERRIO
DEMANDADO	SARA VILLA VALENCIA
RADICADO	N° 05-001-31-10-008-2022-00616
Decisión	REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandada para que dentro de los TREINTA DÍAS (30) siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia encontrándose pendiente de notificar a la apoderada designada en amparo de pobreza.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la **EXIGENCIA**, se aplicará el **DESISTIMIENTO TACITO**, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

Con lo anterior queda resuelta la petición que hace el apoderado del accionante, una vez venza el termino requerido se continuara con el trámite del mismo.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

